

NUMERO 6.734

NUMERO 6.819

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Información pública proyecto acondicionamiento y restauración de la Rambla Baza

EDICTO

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 8 de julio de 2013, se autoriza la incoación del expediente de información pública a efectos de expropiaciones y de conocimiento general del proyecto de acondicionamiento y restauración de la rambla de Baza. Clave: GR (DT)-4658.

Tras las inundaciones que se produjeron en Guadix en el año 2006 como consecuencia de las intensas lluvias que hicieron que se desbordase la Rambla de Baza, se hace necesario mejorar la capacidad de desagüe del tramo de la Rambla afectado, con su mejora ambiental correspondiente.

La obra proyectada consiste fundamentalmente en el acondicionamiento y encauzamiento de un tramo de la Rambla de Baza de unos 3.400 m de longitud, desde unos 1.050 m aguas arriba del cruce con la línea de ferrocarril hasta la confluencia de la rambla con el río Verde.

El listado de las parcelas afectadas, por ser necesaria la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras, por lo que ha de someterse a información pública, podrá consultarse en la página web de este organismo (www.chguadalquivir.es).

Se solicitarán las correspondientes autorizaciones a los organismos y entidades competentes de los servicios afectados durante la ejecución de las obras.

La relación de servicios afectados se encuentra recogida en el anejo 8 del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en los Ayuntamientos de los citados municipios, o bien, ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, sector II, Sevilla), donde estará expuesto el proyecto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla. Gabinete Técnico. Plaza de España, Sector II,
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Granada. Avda. de Madrid, 7
- Ayuntamiento de Guadix (Granada)

Sevilla, 8 de julio de 2013.- El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 8 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo y tablas salariales 2012, 2013, 2014 y 2015 para el sector de Oficinas y Despachos

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada para los años 2011 a 2015, acordado de una parte por la Confederación Granadina de Empresarios, y de otra por los sindicatos U.G.T. y CC.OO., presentado ante esta Delegación Territorial a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON) el 3 de julio de 2013, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA DE OFICINAS Y DESPACHOS

AÑOS 2011/2015

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Determinación de las partes. Ambito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo se pacta entre la Confederación Granadina de Empresarios, por una parte, y los sindicatos FES-UGT y Comfía-CCOO, por otra.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todas las oficinas y despachos, excepto aquellos subsectores que dispongan de regulación propia y cuya aplicación sea legalmente obligatoria, en Granada y su provincia.

Art. 2. Ambito personal

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a los trabajadores de las empresas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3. Ambito temporal, vigencia, duración, prórroga, revisiones económicas y denuncia

La duración del presente convenio será de cinco años, desde el 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2015, con el compromiso de las partes de sentenciar las tablas salariales durante el mes de febrero de cada año, como máximo.

Los efectos económicos del presente convenio serán efectivos a partir del 1 de enero de 2011, debiendo las empresas abonar los atrasos generados desde la fecha antedicha, como máximo, dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El convenio se denunciará con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento, y se prorrogará automáticamente, de año en año, a partir de dicho vencimiento, si no es denunciado en el tiempo indicado, por cualquiera de las partes ante la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía.

Incrementos salariales

Para el periodo de vigencia del presente Convenio se establecen los siguientes incrementos salariales, que serán de aplicación sobre todos los conceptos económicos recogidos en el mismo:

Año 2011: según tablas publicadas en el B.O.P. de Granada nº 37 de 25/02/2013

Año 2012: 0%

Año 2013: 0%.

Año 2014: 0,7%.

Año 2015: 1,6%

En caso de que al término de la vigencia de este convenio o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, se aplicará un incremento automático sobre todos sus conceptos económicos.

Este incremento será de 0,5 puntos porcentuales más el menor de los siguientes índices:

- IPC real del año anterior al que sea de aplicación o el porcentaje de incremento salarial aplicado en el año anterior.

- Si alguno de estos índices fuere menor que cero, se igualará a cero. Esta regularización económica deberá ser aplicada antes del 1 de abril del año en curso, con efectos económicos desde el 1 de enero de dicho año.

CAPITULO II. RETRIBUCIONES ECONOMICAS

Art. 4. Salario Base

El salario base en jornada completa de trabajo será el que figura para cada categoría profesional en el anexo 1, Tablas Salariales.

Art. 5. Plus de transporte

Se establece con carácter general para todos los trabajadores, sin distinción alguna ni de edad ni de jornada realizada ni de categoría profesional, un plus de transporte mensual consistente en las cantidades reflejadas en el anexo 1, Tablas Salariales.

Art. 6. Ayuda de estudios

Se crea una ayuda de estudios anual, consistente en las cantidades reflejadas en el anexo 1, Tablas Salariales, por cada hijo de los trabajadores que esté recibiendo enseñanza Preescolar, incluida guardería de 0 a 3 años, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional o Formación Superior, siempre que pueda justificarse. Esta ayuda se abonará también a los propios trabajadores que estén realizando cualesquiera de los mencionados estudios. Dichas ayudas se abonarán por la empresa a sus trabajadores en el mes de octubre de cada año, coincidiendo con la iniciación del curso.

Art. 7. Antigüedad

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios, en la cuantía de un 6 por ciento de sus retribuciones salariales para cada trienio, en la forma que establece la O.L. del sector, con las siguientes limitaciones:

El tope máximo de incremento por antigüedad será del 30 por ciento, es decir 5 trienios, para aquellos trabajadores que no lo hubieran alcanzado a la publicación del presente convenio, sin perjuicio de los trabajadores que ya hayan alcanzado un porcentaje superior.

Art. 8. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias, de devengo anual, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base, más los correspondientes trienios. La primera será abonada el 31 de marzo, y su devengo será el periodo comprendido entre el 1 de abril del año anterior y el 31 de marzo del año en curso. La segunda se abonará el día 15 de julio, devengándose desde el 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso. La tercera se abonará el 22 de diciembre, devengándose entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Las empresas podrán prorratear mensualmente cualesquiera de estas gratificaciones extraordinarias.

Art. 9. Dietas y locomoción

Las dietas son percepciones económicas extrasalariales de carácter irregular, y tienen como fin resarcir o compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento del trabajador por necesidades del trabajo.

La dieta completa queda fijada en 50 euros. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que pernoctar fuera de su residencia habitual.

La media dieta queda fijada en 20 euros. El trabajador percibirá media dieta cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse de la localidad en que radique el centro de trabajo por un periodo de más de cinco horas, siempre que el mencionado periodo coincida con el periodo de pausa para comer, incluyendo la comida. En ningún caso se percibirá la media dieta cuando los desplazamientos habituales formen parte del contenido sustancial de la prestación laboral.

La dieta por comida queda fijada en 9 euros. El trabajador percibirá la dieta por comida cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse de la localidad en que radique el centro de trabajo, y este desplazamiento no dé derecho a percibir la media dieta.

El pago de kilometraje se establece en 0,27 euros por kilómetro. El trabajador percibirá este pago por kilometraje cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que realizar desplazamiento en automóvil de su propiedad.

Las cantidades fijadas en este artículo tienen carácter de mínimos.

Art. 10. Premio de vinculación

El trabajador que alcance su jubilación o tenga declarada su incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, percibirá en concepto de premio de vinculación, el importe de una mensualidad de su salario base, más

los correspondientes trienios de antigüedad, todo ello con independencia de la preceptiva liquidación.

Art. 11. Premio de jubilación

Aquellos trabajadores que opten por jubilarse anticipadamente entre los 60 y 64 años recibirán por una sola vez las cantidades reflejadas en el Anexo nº 1, Tablas Salariales, que figura al final del texto del presente convenio, siempre que cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de 15 años.

Art. 12. Enfermedad y accidente

Las empresas complementarán las prestaciones económicas por enfermedad o accidente, hasta alcanzar el 100 por ciento del salario establecido en el presente convenio, durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 13. Trabajos de superior categoría

Cuando un trabajador realice trabajos correspondientes a una categoría superior a la que tengan atribuida, percibirá, durante el tiempo de prestación de estos servicios, la retribución de la categoría superior. No obstante, estos trabajos de superior categoría no podrán tener una duración superior a tres meses en el mismo año. Si este plazo se superara, el trabajador ascenderá a dicha categoría superior.

Art. 14. Ascensos automáticos

La cadencia de ascensos se producirá automáticamente cada cinco años completos de trabajo en la misma empresa, a saber:

Quien ostente la categoría de auxiliar, ascenderá a la de oficial de segunda, el oficial de segunda a oficial de primera, el oficial de primera a jefe de segunda, y el jefe de segunda a jefe de primera. En caso de interrupción de servicios a una misma empresa, los plazos descritos se ampliarán a siete años.

Art. 15. Anticipos a cuenta

Los trabajadores fijos de plantilla y los contratados con más de un año de antigüedad en la empresa, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su líquido a percibir, siempre que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de estas circunstancias:

- Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los sesenta días, u hospitalización por igual periodo, del trabajador, su cónyuge, e hijos no emancipados.
- Fallecimiento del cónyuge o hijos emancipados.
- Adquisición de primera vivienda.
- Matrimonio del trabajador.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

La dirección de la empresa, una vez constatada la circunstancia alegada, procederá a la concesión del anticipo solicitado, siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud, documentándose la referida concesión, haciendo constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización que se fijan en 30, 60 ó 90 euros mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a uno, dos o tres meses, debiendo ser detráidas de la nómina.

No obstante, en el supuesto de que el trabajador dejara de prestar servicios en la empresa durante la vigencia del anticipo, ésta queda facultada para detraer de la liquidación finiquito correspondiente el montante a que ascienda la suma pendiente de amortización.

En todo caso, no se atenderán aquellas solicitudes que excedan del 15% de la plantilla.

Igualmente, no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos seis meses.

CAPITULO III. JORNADA Y HORARIOS

Art. 16. Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas. El tiempo será de un mes ininterrumpido, o la parte proporcional que le corresponda, para el caso de no llevar el tiempo necesario trabajando para el disfrute pleno de este derecho.

Estas vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de verano; en el caso de que no se disfrutaran en los meses comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el trabajador tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

Art. 17. Jornada laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales, del 1 de enero al 14 de junio, y del 16 de septiembre al 31 diciembre de cada año, de lunes a viernes.

Previo acuerdo, la empresa y los trabajadores, podrán compensar el no trabajar los viernes por la tarde, trabajando media hora más, de lunes a jueves, en el periodo de 1 de octubre a 31 de mayo.

Cuando dentro de la jornada laboral, se realicen en todo o en parte horas nocturnas, la retribución por dichas horas se incrementará en un 15% del valor de la hora ordinaria. Tendrán consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22 horas y las 7 horas.

Para la época estival del 15 de junio al 15 de septiembre se establece una jornada laboral de 7 horas diarias, desde las 8 hasta las 15 horas, de lunes a viernes, con un tiempo de descanso intermedio y retribuido de 20 minutos diarios.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrá establecer esta misma jornada intensiva, detallada en el párrafo anterior, durante otro periodo distinto al establecido, hasta alcanzar igualmente tres meses al año.

Art. 18. Días festivos y tarde festiva

Se establecen como días festivos el 24 de diciembre, Nochebuena, y 31 de diciembre, Nochevieja, excepto en aquellas localidades en las que coincida fiesta local con uno de estos días, en cuyo caso será festivo el día anterior.

Se establece como tarde festiva para Granada capital la del día 3 de mayo, día de la Cruz.

Art. 19. Permisos y licencias

Los trabajadores tendrán derecho a cinco días de permiso retribuido para asuntos propios. Además, con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- a) Veinte días por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.
- b) Cinco días laborables por nacimiento de hijo.
- c) Cinco días por enfermedad grave o muerte del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días por traslado de vivienda, más un día más adicional, cuando el traslado se produzca a más de 50 km del domicilio anterior.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal (elecciones, juicios, exámenes).

CAPITULO IV. DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 20. Formación profesional

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan.

Art. 21. Salud Laboral

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

Art. 22. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El trabajador que ejerza el derecho al permiso de paternidad, según establece el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial, de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación de tres días el ejercicio efectivo de este derecho en los términos establecidos.

Art. 23. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Art. 24. Contratos de duración determinada

El periodo máximo dentro del cual se podrán celebrar contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos prevista en el artículo 15.1 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores será de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan las causas reseñadas en el expresado precepto, y la duración máxima de los antedichos contratos no podrá superar las tres cuartas partes del periodo de referencia antes establecido, con un máximo de doce meses.

En el caso de que dichos contratos se concierten por un periodo de tiempo inferior al anteriormente establecido, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, y por una sola vez sin que la duración total del contrato y su prórroga pueda exceder de dicho límite máximo.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de 21 de julio de 2005 (BOJA 146 de 28 de julio), que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005 de dicha Consejería, de 14 de junio (BOJA 122 de 24 de junio), y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de contratos.

Art. 25. Absorción de acuerdos de nivel superior

En el caso de que, durante la vigencia de este convenio, se suscribiera algún acuerdo u otro convenio de ámbito autonómico o nacional, las mejoras contenidas en el mismo serían asumidas automáticamente.

Art. 26. Sucesión de empresas

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el cedente y, en su defecto, el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión, que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, si la cesión fuera declarada delicto.

Art. 27. Sercla

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la Comisión Mixta Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Art. 28. Comisión Mixta

Se creará una Comisión Mixta Paritaria que tendrá las siguientes composición y funciones:

a) Composición: dos representantes de la parte empresarial, elegidos entre la Comisión Deliberadora, y dos representantes de los trabajadores, asimismo miembros de la Comisión Deliberadora, por parte de U.G.T. y CC.OO., uno por cada sindicato.

b) Funciones:

1) Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Autoridad correspondiente, el texto del presente convenio.

2) Velar por el cumplimiento del texto del presente convenio. Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio vienen obligadas a facilitar la labor de esta comisión y, en caso contrario, podrán ser sancionadas según la legislación vigente.

3) Intervenir, como instancia de conciliación previa, en aquellos asuntos que se le sometan. El procedimiento conciliatorio se iniciará mediante solicitud efectuada por representantes autorizados de cualquiera de las partes representadas en la Comisión Deliberadora y ante cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta Paritaria. Esta Comisión vendrá obligada en este caso a reunirse en el plazo máximo de un mes y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

4) Avanzar en la siguiente negociación de este convenio e implementar su articulado, a fin de encauzar su discusión, antes del final del año de su vencimiento.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma en el plazo de un mes.

CAPITULO V. DISPOSICION FINAL.

Art. 29. Cláusula de descuelgue

Las empresas que presenten pérdidas durante el ejercicio anterior podrán descolgarse de las condiciones económicas de este convenio. Para ello, deberán comunicar los datos suficientes, fehacientemente contrastados y por escrito, a la Comisión Mixta Paritaria, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA DE OFICINAS Y DESPACHOS. TABLA SALARIAL 2012

<u>Categoría profesional</u>	<u>Euros al mes</u> <u>2012</u>	<u>Euros al año</u> <u>2012</u>
<u>Grupo I. Titulados</u>		
Titulado Grado Superior	1.431,72 €	22.417,89 €
Titulado Grado Medio	1.365,45 €	21.423,92 €
<u>Grupo II. Administrativos</u>		
Jefe Superior	1.332,00 €	20.922,10 €
Jefe de Primera	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Segunda	1.232,58 €	19.430,83 €
Oficial de Primera	1.149,16 €	18.179,50 €
Oficial de Segunda	1.078,82 €	17.124,45 €
Auxiliares	972,72 €	15.532,94 €
Cobradores-Pagadores	972,72 €	15.532,94 €
Aspirantes de 16-17 años	655,08 €	10.768,40 €
<u>Grupo III. Técnico de oficina</u>		
Jefe de Equipo de Informática	1.281,50 €	20.164,70 €
Analista	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador Ordenador	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Delineación	1.232,58 €	19.430,83 €
Delineante	1.099,77 €	17.438,70 €
Delineante Proyectista	1.149,16 €	18.179,50 €
Administrador de Test	1.232,58 €	19.430,83 €
Coordinador de Tratamientos	1.232,58 €	19.430,83 €
Jefe de Explotación	1.232,58 €	19.430,83 €

Contable	1.178,70 €	18.622,66 €
Coordinador de Estudios	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.149,16 €	18.179,50 €
Controlador	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Ordenador	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Exploración	1.149,16 €	18.179,50 €
<u>Grupo IV. Especialistas de oficina</u>		
Jefe de Máquinas Básicas	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Tabuladores	1.099,77 €	17.438,70 €
Jefe de Entrevistadores	1.099,77 €	17.438,70 €
Encargado Depto. Reprografía	1.099,77 €	17.438,70 €
Operador de Máquinas Básicas	1.057,85 €	16.809,89 €
Dibujantes	1.057,85 €	16.809,89 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.057,85 €	16.809,89 €
Calgador	1.019,89 €	16.240,55 €
Perf. Verificador Clasificador	1.019,89 €	16.240,55 €
<u>Grupo V. Subalternos</u>		
Conserje Mayor	994,94 €	15.866,20 €
Conserje	972,72 €	15.532,94 €
Ordenanza	972,72 €	15.532,94 €
Vigilante	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadora de Apartamentos	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadores	972,72 €	15.532,94 €
<u>Grupo VI. Oficios varios</u>		
Encargado	1.099,77 €	17.438,70 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.080,07 €	17.143,15 €
Oficial de 2ª	1.032,08 €	16.423,29 €
Ayudantes y Operadores	972,72 €	15.532,94 €
Peones y Mozos	972,72 €	15.532,94 €
Plus de transporte	78,51 €	
Ayuda de estudios/año		128,98 €
Jubilación 60		4.239,60 €
Jubilación 61		3.633,93 €
Jubilación 62		3.028,29 €
Jubilación 63		2.422,64 €
Jubilación 64		1.514,14 €

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA DE OFICINAS Y DESPACHOS. TABLA SALARIAL 2013

<u>Categoría profesional</u>	<u>Euros al mes</u> <u>2013</u>	<u>Euros al año</u> <u>2013</u>
<u>Grupo I. Titulados</u>		
Titulado Grado Superior	1.431,72 €	22.417,89 €
Titulado Grado Medio	1.365,45 €	21.423,92 €
<u>Grupo II. Administrativos</u>		
Jefe Superior	1.332,00 €	20.922,10 €
Jefe de Primera	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Segunda	1.232,58 €	19.430,83 €
Oficial de Primera	1.149,16 €	18.179,50 €
Oficial de Segunda	1.078,82 €	17.124,45 €
Auxiliares	972,72 €	15.532,94 €
Cobradores-Pagadores	972,72 €	15.532,94 €
Aspirantes de 16-17 años	655,08 €	10.768,40 €
<u>Grupo III. Técnico de oficina</u>		
Jefe de Equipo de Informática	1.281,50 €	20.164,70 €
Analista	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador Ordenador	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Delineación	1.232,58 €	19.430,83 €
Delineante	1.099,77 €	17.438,70 €
Delineante Proyectista	1.149,16 €	18.179,50 €
Administrador de Test	1.232,58 €	19.430,83 €
Coordinador de Tratamientos	1.232,58 €	19.430,83 €

Jefe de Explotación	1.232,58 €	19.430,83 €
Contable	1.178,70 €	18.622,66 €
Coordinador de Estudios	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.149,16 €	18.179,50 €
Controlador	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Ordenador	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Exploración	1.149,16 €	18.179,50 €
<u>Grupo IV. Especialistas de oficina</u>		
Jefe de Máquinas Básicas	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Tabuladores	1.099,77 €	17.438,70 €
Jefe de Entrevistadores	1.099,77 €	17.438,70 €
Encargado Depto. Reprografía	1.099,77 €	17.438,70 €
Operador de Máquinas Básicas	1.057,85 €	16.809,89 €
Dibujantes	1.057,85 €	16.809,89 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.057,85 €	16.809,89 €
Calcador	1.019,89 €	16.240,55 €
Perf. Verificador Clasificador	1.019,89 €	16.240,55 €
<u>Grupo V. Subalternos</u>		
Conserje Mayor	994,94 €	15.866,20 €
Conserje	972,72 €	15.532,94 €
Ordenanza	972,72 €	15.532,94 €
Vigilante	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadora de Apartamentos	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadores	972,72 €	15.532,94 €
<u>Grupo VI. Oficios varios</u>		
Encargado	1.099,77 €	17.438,70 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.080,07 €	17.143,15 €
Oficial de 2ª	1.032,08 €	16.423,29 €
Ayudantes y Operadores	972,72 €	15.532,94 €
Peones y Mozos	972,72 €	15.532,94 €
Plus de transporte	78,51 €	
Ayuda de estudios/año		128,98 €
Jubilación 60		4.239,60 €
Jubilación 61		3.633,93 €
Jubilación 62		3.028,29 €
Jubilación 63		2.422,64 €
Jubilación 64		1.514,14 €

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA DE OFICINAS Y DESPACHOS. TABLA SALARIAL 2014

<u>Categoría profesional</u>	<u>Euros al mes</u> <u>2014</u>	<u>Euros al año</u> <u>2014</u>
<u>Grupo I. Titulados</u>		
Titulado Grado Superior	1.441,74 €	22.574,82 €
Titulado Grado Medio	1.375,01 €	21.573,89 €
<u>Grupo II. Administrativos</u>		
Jefe Superior	1.341,32 €	21.068,56 €
Jefe de Primera	1.290,47 €	20.305,85 €
Jefe de Segunda	1.241,21 €	19.566,84 €
Oficial de Primera	1.157,20 €	18.306,76 €
Oficial de Segunda	1.086,37 €	17.244,33 €
Auxiliares	979,53 €	15.641,67 €
Cobradores-Pagadores	979,53 €	15.641,67 €
Aspirantes de 16-17 años	659,67 €	10.843,78 €
<u>Grupo III. Técnico de oficina</u>		
Jefe de Equipo de Informática	1.290,47 €	20.305,85 €
Analista	1.290,47 €	20.305,85 €
Programador Ordenador	1.290,47 €	20.305,85 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.290,47 €	20.305,85 €
Jefe de Delineación	1.241,21 €	19.566,84 €
Delineante	1.107,47 €	17.560,77 €
Delineante Proyectista	1.157,20 €	18.306,76 €
Administrador de Test	1.241,21 €	19.566,84 €

Coordinador de Tratamientos	1.241,21 €	19.566,84 €
Jefe de Explotación	1.241,21 €	19.566,84 €
Contable	1.186,95 €	18.753,02 €
Coordinador de Estudios	1.157,20 €	18.306,76 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.157,20 €	18.306,76 €
Controlador	1.157,20 €	18.306,76 €
Operador de Ordenador	1.157,20 €	18.306,76 €
Jefe de Exploración	1.157,20 €	18.306,76 €
<u>Grupo IV. Especialistas de oficina</u>		
Jefe de Máquinas Básicas	1.157,20 €	18.306,76 €
Operador de Tabuladores	1.107,47 €	17.560,77 €
Jefe de Entrevistadores	1.107,47 €	17.560,77 €
Encargado Depto. Reprografía	1.107,47 €	17.560,77 €
Operador de Máquinas Básicas	1.065,25 €	16.927,56 €
Dibujantes	1.065,25 €	16.927,56 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.065,25 €	16.927,56 €
Calcador	1.027,03 €	16.354,23 €
Perf. Verificador Clasificador	1.027,03 €	16.354,23 €
<u>Grupo V. Subalternos</u>		
Conserje Mayor	1.001,90 €	15.977,26 €
Conserje	979,53 €	15.641,67 €
Ordenanza	979,53 €	15.641,67 €
Vigilante	979,53 €	15.641,67 €
Limpiadora de Apartamentos	979,53 €	15.641,67 €
Limpiadores	979,53 €	15.641,67 €
<u>Grupo VI. Oficios varios</u>		
Encargado	1.107,47 €	17.560,77 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.087,63 €	17.263,15 €
Oficial de 2ª	1.039,30 €	16.538,26 €
Ayudantes y Operadores	979,53 €	15.641,67 €
Peones y Mozos	979,53 €	15.641,67 €
Plus de transporte	79,06 €	
Ayuda de estudios / año		129,89 €
Jubilación 60		4.269,27 €
Jubilación 61		3.659,37 €
Jubilación 62		3.049,49 €
Jubilación 63		2.439,59 €
Jubilación 64		1.524,74 €

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA DE OFICINAS Y DESPACHOS. TABLA SALARIAL 2015

<u>Categoría profesional</u>	<u>Euros al mes</u> <u>2015</u>	<u>Euros al año</u> <u>2015</u>
<u>Grupo I. Titulados</u>		
Titulado Grado Superior	1.464,81 €	22.936,02 €
Titulado Grado Medio	1.397,01 €	21.919,07 €
<u>Grupo II. Administrativos</u>		
Jefe Superior	1.362,78 €	21.405,66 €
Jefe de Primera	1.311,12 €	20.630,75 €
Jefe de Segunda	1.261,07 €	19.879,91 €
Oficial de Primera	1.175,72 €	18.599,67 €
Oficial de Segunda	1.103,75 €	17.520,24 €
Auxiliares	995,20 €	15.891,94 €
Cobradores-Pagadores	995,20 €	15.891,94 €
Aspirantes de 16-17 años	670,22 €	11.017,28 €
<u>Grupo III. Técnico de oficina</u>		
Jefe de Equipo de Informática	1.311,12 €	20.630,75 €
Analista	1.311,12 €	20.630,75 €
Programador Ordenador	1.311,12 €	20.630,75 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.311,12 €	20.630,75 €
Jefe de Delineación	1.261,07 €	19.879,91 €
Delineante	1.125,19 €	17.841,74 €
Delineante Proyectista	1.175,72 €	18.599,67 €

Administrador de Test	1.261,07 €	19.879,91 €
Coordinador de Tratamientos	1.261,07 €	19.879,91 €
Jefe de Explotación	1.261,07 €	19.879,91 €
Contable	1.205,94 €	19.053,07 €
Coordinador de Estudios	1.175,72 €	18.599,67 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.175,72 €	18.599,67 €
Controlador	1.175,72 €	18.599,67 €
Operador de Ordenador	1.175,72 €	18.599,67 €
Jefe de Exploración	1.175,72 €	18.599,67 €
<u>Grupo IV. Especialistas de oficina</u>		
Jefe de Máquinas Básicas	1.175,72 €	18.599,67 €
Operador de Tabuladores	1.125,19 €	17.841,74 €
Jefe de Entrevistadores	1.125,19 €	17.841,74 €
Encargado Depto. Reprografía	1.125,19 €	17.841,74 €
Operador de Máquinas Básicas	1.082,30 €	17.198,40 €
Dibujantes	1.082,30 €	17.198,40 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.082,30 €	17.198,40 €
Calcador	1.043,47 €	16.615,90 €
Perf. Verificador Clasificador	1.043,47 €	16.615,90 €
<u>Grupo V. Subalternos</u>		
Conserje Mayor	1.017,93 €	16.232,90 €
Conserje	995,20 €	15.891,94 €
Ordenanza	995,20 €	15.891,94 €
Vigilante	995,20 €	15.891,94 €
Limpiadora de Apartamentos	995,20 €	15.891,94 €
Limpiadores	995,20 €	15.891,94 €
<u>Grupo VI. Oficios varios</u>		
Encargado	1.125,19 €	17.841,74 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.105,03 €	17.539,36 €
Oficial de 2ª	1.055,93 €	16.802,87 €
Ayudantes y Operadores	995,20 €	15.891,94 €
Peones y Mozos	995,20 €	15.891,94 €
Plus de transporte 80,33 €		
Ayuda de estudios/año		131,97 €
Jubilación 60		4.337,58 €
Jubilación 61		3.717,92 €
Jubilación 62		3.098,28 €
Jubilación 63		2.478,63 €
Jubilación 64		1.549,13 €

NUMERO 6.823

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Modif. estatutos Asociación de Constructores y Promotores de Granada

EDICTO

ANUNCIO.- CENTRO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE GRANADA.-

En cumplimiento del art. 4º del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 9 horas, del día 16-7-2013, ha sido depositada la Modificación de:

ASOCIACION DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA, siendo los primeros firmantes del Acta de modificación:

- D. Enrique Legerén Félix
Ambito Territorial: Provincial
Ambito Profesional: Actividades relacionadas con la construcción, promoción y actividades anexas

El Secretario General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, fdo.: Antonio García Hernández.

NUMERO 6.914

DIPUTACION DE GRANADA**SECRETARIA GENERAL**

Sustitución municipios prestación servicio de tratamiento residuos (tercera tanda)

ANUNCIO

La Presidencia de esta Diputación Provincial, con la asistencia de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2013, HA RESUELTO:

“6º.- ACTUACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL POR SUSTITUCION DE VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO BASICO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS O MUNICIPALES (TERCERA TANDA).

El Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Area de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, formula la siguiente propuesta, relativa a la sustitución de varios municipios de la provincia en la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales (tercera tanda):

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, entre otros asuntos, en el punto 30º de su orden del día, y con los ordinales Cuarto y Quinto, Acordó:

“...//...

Cuarto.- No aceptar las encomiendas de gestión efectuadas por los Municipios incluidos en los Grupos B (Anexo II), C, y E (Anexo III) de la presente Propuesta, por los motivos en cada caso manifestados.

Quinto.- No obstante, y a fin de garantizar en todo momento la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, sin solución de continuidad una vez que deje de hacerlo el disuelto Consorcio de Residuos Urbanos RESUR Granada, y en condiciones de igualdad para todos los vecinos y municipios de la provincia de Granada, se requiere a los Ayuntamientos cuyas encomiendas no han sido aceptadas, para que, a los efectos previstos en el art. 14.3 de la LAULA, en el plazo improrrogable de diez días procedan a ajustar sus encomiendas a los términos aprobados por el Pleno de la Diputación en su sesión de 21 de diciembre de 2012, con la advertencia de que si no lo hiciesen así, la Diputación Provincial, desde el día en que comience a prestar el servicio para los Municipios de la Provincia que se lo hayan encomendado de manera adecuada, actuará por sustitución prestando el servicio en

los Municipios de la Provincia a que se refiere el dispositivo Cuarto del presente Acuerdo.

Dicho servicio se prestará de conformidad con lo establecido en la "Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada" (BOP nº 40, de 1 de marzo de 2013), de la "Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada", así como de lo Acordado o Resuelto por los Organos de Gobierno de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de sus respectivas competencias.

El servicio se prestará por tiempo indefinido, hasta tanto el Municipio o Municipios sustituidos acrediten ante la Diputación Provincial de Granada su capacidad y suficiencia para prestarlo, mediante expediente administrativo instruido al efecto".

El Acuerdo fue notificado a los Ayuntamientos afectados por el mismo, a fin de que atendiesen, en su caso, el requerimiento formulado por parte de esta Diputación Provincial.

En el plazo de diez días concedido al efecto no ha atendido el requerimiento formulado por la Diputación Provincial ninguno de los Municipios requeridos, que son los que se relacionarán en el Anexo I al presente Acuerdo.

La Diputación Provincial ha iniciado la prestación del Servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales a todos los Municipios de la Provincia de Granada el pasado día 1 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto por la resolución de la Presidencia nº 0002103, de 26 de junio de 2013, que fue publicada en el B.O.P. nº 120, de 27 de junio de 2013.

En consecuencia, contando la Diputación Provincial con medios humanos y materiales suficientes para prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales a todos los Municipios de la Provincia, tratándose de un servicio público básico, y estando la Diputación Provincial obligada, en ejercicio de su competencia propia de asistencia material a los Municipios a prestarles dichos servicios, en caso de incapacidad o insuficiencia de éstos.

Partiendo de la presunción en virtud de la cual dichos municipios no disponen de los medios adecuados y suficientes para prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales por sí mismos, sentada por el Pleno Provincial en su sesión de 27 de junio de 2013, y en virtud de la cual se hicieron los requerimientos referidos a cada uno de los Ayuntamientos en cuestión; y considerando que, en consecuencia, si la Diputación Provincial no acude en su asistencia, dicho servicio se quedaría sin prestar, incumpliendo así el Municipio su obligación de prestarlo.

En ejercicio de la facultad que en estas circunstancias atribuye a las Diputaciones Provinciales Andaluzas el art. 14.3 de la LAULA, que establece: "...en el caso de que un Municipio incumpla su obligación de prestar los servicios básicos, la Diputación Provincial, previo requerimiento, actuará por sustitución".

Así como en cumplimiento de lo establecido en el art. 2.3 de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Muni-

cipales por la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 40, de 1 de marzo de 2013), que determina: "... en el caso de que un municipio incumpla su obligación de prestar este servicio básico, la Diputación Provincial de Granada, previo requerimiento, actuará por sustitución; asumiendo el Ayuntamiento correspondiente todos los derechos y obligaciones, incluidas las de naturaleza tributaria, que de la prestación del servicio por parte de la Diputación Provincial deriven, según la normativa vigente, los Acuerdos adoptados y las Resoluciones dictadas por los órganos correspondientes de la Diputación...".

Compete el ejercicio de esta competencia al Sr. Presidente de la Diputación, en virtud de lo establecido en el art. 34.1.a) y o) de la LRBRL, puesto en relación con el art. 14.3 de la LAULA.

En atención a todo lo actuado, elevo a la Presidencia de la Diputación Provincial la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Con efectos desde el día 1 de julio de 2013, fecha en la que se ha iniciado de forma efectiva la prestación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos por parte de la Diputación Provincial de Granada a todos los Municipios de la Provincia, ésta asumirá por sustitución la prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales en los Municipios de la Provincia de Granada que se relacionan en el Anexo I del presente Acuerdo.

Dicho servicio se prestará de conformidad con lo establecido en la "Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada" (BOP nº 40, de 1 de marzo de 2013), en la "Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada" (BOP nº 93, de 20 de mayo de 2013), así como con lo Acordado o Resuelto por los Organos de Gobierno de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de sus respectivas competencias.

El servicio se prestará por tiempo indefinido, hasta tanto el Municipio o Municipios sustituidos acrediten ante la Diputación Provincial de Granada su capacidad y suficiencia para prestarlo, mediante expediente administrativo instruido al efecto.

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro, los Ayuntamientos de los Municipios afectados por el presente Acuerdo, puedan efectuar sus respectivas encomiendas de gestión del Servicio que nos ocupa, en los términos aprobados por el Pleno de la Diputación en su sesión del día 21 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo adoptado por sus Plenos Municipales respectivos con el quórum legalmente establecido; procediendo ordinario arbitrado por esta Diputación para hacerse cargo de este servicio municipal básico y obligatorio.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de la Provincia afectados, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Granada, 18 de julio de 2013.-El Vicepresidente Segundo, y Diputado Delegado del Area de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

ANEXO I

Número Grupo B

1 El Valle

2 Escúzar

3 Itrabo

Número Grupo C

1 Pulianas

Número Grupo E

1 La Malahá

2 Quéntar

La Propuesta ha sido intervenida y conformada por el Sr. Interventor, e informada favorablemente por el Sr. Secretario General, con fecha 18 de julio de 2013.

La Junta de Gobierno estima que procede aprobar la referida Propuesta.

La Presidencia así lo resuelve".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 22 de julio de 2013.-El Diputado Delegado del Area de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NUMERO 6.680

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA

Notificación sentencia en juicio de faltas núm. 31/2013

EDICTO

De orden de su S.Sª y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas 81/13, por lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 153/2013. En Granada a 22 de mayo de dos mil trece. D. Miguel Angel del Arco Torres, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa J.F.81/2013, seguida por una falta de las lesiones contra Alexis García Ríos y Cristian Pérez; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

FALLO: que debo de condenar como condeno por dos falta del artículo 617.1 del Código Penal.

Por la primera falta autor Alexis García Ríos a la pena de cuarenta días multa con cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de veinte días y que indemnice a José Romero Ruiz en la cantidad de 600 euros por lesiones.

Por la segunda falta autores Alexis García Ríos y Cristian Pérez a la pena para cada uno de ellos de cuarenta días multa con cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de veinte días y que indemnicen conjunta y solidariamente a Mohamed Nadir Mohamed Mohamed en la cantidad de 600 euros por lesiones y 700 euros por secuelas; y costas procesales.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en

este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de Granada en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación a Cristian Pérez en paradero desconocido, se expide el presente en Granada, 9 de julio de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

NUMERO 6.681

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA

Notificación sentencia en J.F. 31/2013

EDICTO

De orden de su S.Sª y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas 31/13, por lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 96/2013. En Granada a cuatro de abril de dos mil trece. D. Miguel Angel del Arco Torres, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa J.F. 31/2013, seguida por una falta de las lesiones contra Antonio Porras Sánchez; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

FALLO: que debo de condenar como condeno a Antonio Porras Sánchez, como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de 2 meses multa con una cuota diaria de 6 euros.

Igualmente debo de condenar como condeno a Antonio Porras Sánchez como autor de dos faltas de amenazas a la pena de 15 días multa con una cuota diaria de 6 euros, por cada una de ellas y al pago de las costas.

Se impone a Antonio Porras Sánchez con relación a las personas Joaquín Ramón Puga Martínez y Saray García Molina la medida cautelar de prohibición de aproximarse a las víctimas en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos.

Igualmente se abstendrá de comunicarse con la víctima, ya sea en forma verbal, escrita, visual, telefónica o informáticamente.

Duración de la pena: seis meses.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de Granada en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación a Antonio Porras Sánchez en paradero desconocido, se expide el presente en Granada, 4 de julio de 2013.

El Secretario (firma ilegible).